



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

ORDENANZA N° 04 /2016

ARICA, 20 DE OCTUBRE DEL 2016

VISTOS:

- a) Ordinario N° 1860, de fecha 12 de Septiembre del 2016, de la Asesoría Jurídica, que remite propuesto de Ordenanza de cierre de calles, Pasajes y Conjuntos Habitacionales por motivos de Seguridad Ciudadana".
- c) El Acuerdo N° 400 del Honorable Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 28, de fecha 05 de Octubre de 2016.
- d) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

Se dicta la siguiente Ordenanza:

A P R U E B A S E:

"ORDENANZA CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA".

TITULO I GENERALIDADES

ART. 1º: Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 20.499 y en el artículo 65 letra a) de la Ley 18.695, la Municipalidad de Arica viene en dictar la presente Ordenanza que regula el cierre o medidas de control de acceso a todas las calles, pasajes y/o conjuntos habitacionales - sean éstos urbanos o rurales - con una misma vía de acceso y salida existentes en la Comuna de Arica.

ART. 2º: Para los efectos de esta Ordenanzas el significado legal de los términos que a continuación se indican, será el siguiente:

- a) Calle: Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanta las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público.
- b) Pasaje: Vía destinada al tránsito peatonal con circulación eventual de vehículos, con salida a otras vías o espacios públicos y edificada a uno o ambos costados.
- c) Conjunto Habitacional Urbano: Agrupamiento de unidades de vivienda - que pueden incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante - que comparten característica comunes y que sean parte de un mismo proyecto de edificación, se encuentren estos acogidos o no la régimen de Copropiedad inmobiliaria y que se encuentre dentro del radio urbano de la comuna.
- d) Conjunto Habitacional Rural: Agrupamiento de unidades de viviendas - que pueden incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante - que comparten características comunes y que sean parte de un mismo proyecto de edificación, se encuentren estos acogidos o no al régimen de Copropiedad Inmobiliaria y que se encuentren fuera del radio urbano de la comuna.
- e) Propietario: Quien detente el derecho de dominio de un inmueble ubicado al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional cuyo cierre se solicita, su cónyuge o herederos.

- f) Vías Urbanas de uso Público Intercomunales y Comunes: son aquellas destinadas a la circulación vehicular y se clasifican en expresa, troncal, colectora, de servicio y local (Aplica Artículo 2.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones).

TITULO II

PERMISO DE CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES, PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS O RURALES

ART. 3º: Podrán acceder a este tipo de permiso los propietarios de los inmuebles o sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de aquellas calles, pasajes o conjuntos habitacionales, sean éstos urbanos o rurales, cuyo cierre se solicita, siempre que estos cuenten con una misma vía de acceso y salida a esta no tenga la continuidad hacia otra villa o loteo, cuya vialidad interna sea de exclusivo uso para los que allí residen.

ART. 4º: La solicitud de cierre o medidas de control será presentada en la Oficina de Partes de la Municipalidad y deberá ser suscrita por a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre o medidas de control.

Para tal efecto, los vecinos deberán organizarse conformando un Comité de Seguridad Vecinal, cuyo único objeto será la administración de este sistema de control de acceso, nombrando de entre ellos un Presidente, que recibirá el nombre de administrador, quien representará a los vecinos ante la I. Municipalidad de Arica y todos los Organismos Públicos y del Estado, como también de las Instituciones de Emergencia (Bomberos, Servicios Médicos, etc.), velará por el cumplimiento de la presente ordenanza.

A la solicitud de cierre deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Declaración jurada simple de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes con indicación de su nombre completo, cédula de identidad, domicilio o residencia de cada uno de ellos y calidad en la que comparecen en que manifiesten su consentimiento a la solicitud de cierre o medidas de control.

b) Propuesta de funcionamiento, en la cual deberá dejarse establecido el horario y funcionamiento, la que será aprobada o modificada por la Municipalidad según el mérito de los antecedentes aportados.

Además la propuesta deberá contener las medidas que se adoptaran sobre las siguientes materias:

- La circulación de los residentes, personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario.
- El desarrollo de la actividad económica en el sector.
- La extracción de basura domiciliaria por los camiones recolectores, a fin de evitar la acumulación de basura al interior de pasajes, esquinas, calles o conjunto habitacional

c) En el documento señalado en la letra anterior deberá acompañarse acta de Formación del Comité de Seguridad Vecinal, indicado precedentemente.

d) Plano a escala 1:100 detallado, informando las líneas oficiales, líneas de solera según certificado de informes previos. Un plano detallado de la reja a escala 1:50, así mismo se deberá informar la ubicación de mobiliario urbano existente, semáforos, grifos, señalizaciones de tránsito y otros de interés. Esto deberá ser suscrito por el Profesional competente.

ART. 5º: La Oficina de Partes del Municipio remitirá la solicitud a la Oficina de Seguridad Pública, que será la encargada de gestionar su tramitación

ART. 6º: El Administrador a que se refiere el artículo 4º letra b) de esta Ordenanza asumirá entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Comunicar al Municipio en un plazo no superior a 5 días el cambio de Administrador y dar a conocer su identidad. El cumplimiento de esta norma implicará, que para todos los efectos legales, continuará como representante del Comité de Seguridad Vecinal la última persona inscrita en los registros municipales.

b) Ocuparse del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierre y del sistema de comunicaciones.

c) Garantizar el acceso de ambulancias y bomberos en los casos de emergencia, funcionarios de servicios públicos, como son electricidad, agua, alcantarillado, gas, correos, teléfonos, inspectores, policías y personal municipal, especialmente aquél a cargo del servicio de recolección de basura y mantención de áreas verdes. La propuesta de funcionamiento en este sentido, deberá ser aprobada por la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Aseo y Ornato.

d) Garantizar el acceso a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacia la calle, pasaje o conjunto habitacional.

e) Efectuar el retiro de la reja, a costa de los vecinos, en el término de 15 días hábiles contados desde la notificación del Decreto Alcaldicio que revoca la autorización y ordena el retiro de la reja.

f) Observar fielmente las disposiciones de la presente ordenanza.

g) Encargarse de la administración y gastos energéticos requisitos para el funcionamiento de la reja de acceso, en su caso.

ART. 7º: La solicitud de cierre o medidas de control deberá ser específica y sólo procederá respecto de los espacios señalados en el artículo 3º que tengan una misma vía de acceso y salida.

ART. 8º: Luego de recibida la solicitud y en el evento que ésta cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Oficina de Seguridad Pública del Municipio, solicitará los siguientes antecedentes:

a) Informe a las Direcciones de Tránsito y Obras Municipales.

b) Informe a la Unidad de Carabineros competente de la comuna.

c) Informe a la Unidad de Bomberos competente de la comuna.

d) Informe de la Dirección de Aseo y Ornato, cuando se estime conveniente, solo para el efecto de determinar y coordinar el retiro de los residuos domiciliarios

e) Respecto de aquellos sectores que tengan carácter arquitectónico o que sirvan de acceso a ellos o a inmuebles de conservación histórica, deberá requerirse el pronunciamiento al Consejo de Monumentos Nacionales.

Los informes referidos en la letra a de este artículo deberán ser evacuados por las Direcciones respectivas en un término de 10 días hábiles contados desde la remisión del Oficio.

TITULO III

CARACTERÍSTICAS DEL CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL

ART. 9º: El cierre consistirá en una puerta principal de acceso vehicular y una puerta lateral de uso peatonal que deberá tener las siguientes características:

- a) Sólo puede comprender el acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional.
- b) Debe ser financiado íntegramente por los vecinos que se beneficiarán con el cierre o medidas de control, debiendo sujetarse a los requerimientos sobre construcción que determine la Dirección de Obras Municipales.
- c) Debe ser construido con perfiles metálicos, de modo tal que permita el 100% de visibilidad desde y hacia las viviendas que componen la calle, pasaje o conjunto habitacional respecto del cual se solicita el cierre o medidas de control.
- d) Debe tener una altura máxima de 2.50 mts. y un ancho mínimo de 3 mts.
- e) No podrá tener un zócalo en su base.
- f) Deberá presentar una puerta lateral de uso peatonal y una puerta principal de acceso vehicular.
- g) La operación de este cierre podrá hacerse en forma manual o automática.
- h) Deberá contener un sistema de comunicación, a través de citófonos u otro que permita comunicarse con las viviendas.

ART. 10º: Una vez que se cuente con la totalidad de los informes señalados en las letras a), b), c) y los mencionado en las letras d) y e), cuando sean precedente, del artículo 8º del presente reglamento y, en el evento de resultar éstos favorables a la solicitud de cierre, ésta será sometida a aprobación del Concejo Municipal y de ser aprobada se procederá a dictar el Decreto Alcaldicio respectivo. El permiso tendrá una duración de cinco años el que se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo Decreto Alcaldicio fundado, en contrario, el que se dictará previo acuerdo del Concejo.

ART. 11º: El Decreto Alcaldicio referido en el artículo anterior, deberá indicar la superficie autorizada a cerrar, el lugar de instalación, de los dispositivos de cierre y control, las condiciones de permiso, el horario de funcionamiento y las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios.

Además en el mencionado acto administrativo deberá indicar el valor que le corresponderá pagar al Comité por concepto de ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

Este decreto será notificado personalmente al Administrador del Comité de Seguridad Vecinal registrado en la solicitud y sólo desde ese momento podrá procederse a la construcción del cierre.

TITULO IV

REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CIERRE

ART. 12º: El Municipio podrá revocar la autorización de cierre en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50% de los propietarios de los inmuebles o sus representantes, cuyos accesos encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. De la misma forma la autorización podrá ser revocada en cualquier época mediante resolución fundada del municipio, previa autorización del Concejo Municipal.

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

ART. 13º: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado con una multa de 1 a 5 UTM que será fijada por el

Juez del Juzgado de Policía Local de la comuna y autorizará al Municipio a realizar todas las acciones tendientes a obtener el retiro del cierre de acceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 1º: Los permisos y/o autorizaciones de cierre concedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza deberán adecuarse a las disposiciones fijadas ella en un término de 90 días hábiles contados desde su publicación.

NOTIFÍQUESE esta Ordenanza a los vecinos del sector indicando en el Artículo 1º por el Departamento de Inspecciones Generales y **PUBLÍQUESE** en la página web municipal.

Además tendrán presente este derecho las Direcciones de Administración y Finanzas, Obras Municipales, Tránsito y Transporte Público, Aseo y Ornato, Secretaria Comunal de Planificación y Coordinación, Asesoría Jurídica, Contraloría y Secretaria Municipal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


SECRETARIA MUNICIPAL
CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL


ALVARO URRUTIA CARDENAS
ALCALDE DE ARICA

c.c.- A todos las Direcciones Municipales